



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta

Folio PNT: 330030522000309

Folio interno: UT-J/0181/2022

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2022

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cuales pidió:

"Solicito atentamente:

1. Se me proporcione el expediente de los siguientes juicios de amparo, que fueron del conocimiento de la Tercera Sala.

Amparo directo 5686/35.

Amparo civil directo 5684/35.

2. Se me proporcionen las ejecutorias de los amparos mencionados en el punto anterior".

Respuesta

Le informo que su solicitud fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*"...Al respecto le comunico que, por lo que hace a los **puntos 1 y 2** de la solicitud, se realizó la búsqueda en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales y **se identificaron los expedientes de los Amparos Directos 5686/1935 y 5684/1935 del índice de la Tercera Sala** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los cuales corren agregadas las ejecutorias requeridas, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:*

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 7754/1937 Segunda Sala (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Incidente de Inejecución de Sentencia 3/1941 Pleno (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Amparo en Revisión 5052/1949 Segunda Sala (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Incidente de Inejecución de sentencia 34/1991 Segunda Sala (Versión pública del expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Varios 1217/2011 Pleno (Versión pública del expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo Directo en Revisión 1093/2017 Pleno (Versión pública del expediente)	Parcialmente Pública	Documento electrónico No genera costo
Amparo Directo en Revisión 4476/2017 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento electrónico No genera costo
Amparo en Revisión 1102/2017 Segunda Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento electrónico No genera costo
Amparo Directo en Revisión 1880/2018 Segunda Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento electrónico No genera costo
Amparo Directo en Revisión 2527/2019 Pleno (Versión pública del expediente)	Parcialmente Pública	Documento electrónico No genera costo
Amparo Directo en Revisión 6300/2019 Pleno (Versión pública del expediente)	Parcialmente Pública	Documento electrónico No genera costo
Contradicción de Tesis 433/2019 Pleno (Versión pública del expediente)	Parcialmente Pública	Documento electrónico No genera costo
Recurso de Reclamación 2462/2019 Segunda Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento electrónico No genera costo

Ello en virtud de que los expedientes de **Inejecución de Sentencia 34/1991, Varios 1217/2011, Amparos Directos en Revisión 1093/2017, 4476/2017, 1880/2018, 2527/2019 y 6300/2019, Amparo en Revisión 1102/2017, Contradicción de Tesis 433/2019 y Recurso de Reclamación 2462/2019, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio**



de dos mil ocho; punto 5, inciso a) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; al identificar que contienen **domicilios, montos en dinero, firmas autógrafas, números de credenciales de elector, huellas digitales y fotografías.**

Ahora bien, por lo que hace a los expedientes de los **Amparos en Revisión 7754/1937, 5052/1949 y el Incidente de Inejecución de Sentencia 3/1941, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, no se ubican en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que son de **carácter público.**

[...].

Finalmente, por lo que hace a **las sentencias de los expedientes de los Amparos Directos en Revisión 4476/2017 y 1880/2018, Amparo en Revisión 1102/2017 y Recurso de Reclamación 2462/2019**, se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet de este Alto Tribunal, mediante los siguientes enlaces electrónicos:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=220361>

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=233283>

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=224826>

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=262994>

Lo que agradeceré se haga extensivo al peticionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo y 132, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 9 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros y archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y/o adquirir dicha información...”

Por lo anterior, y en lo que respecta a la **totalidad de las constancias de los expedientes** que señala el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, **incluyendo las resoluciones definitivas de los Amparos Directos en Revisión 4476/2017 y 1880/2018, Amparo en Revisión 1102/2017 y Recurso de Reclamación 2462/2019**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Ahora bien, cabe hacer mención que el peso de la información que contiene los archivos adjuntos con los que se da respuesta a la presente solicitud, **supera la capacidad permitida** de los medios de notificación disponibles, por lo que para facilitar su consulta, se le informa que este comunicado también fue colocado en el estrado electrónico que tiene esta Unidad General para tales efectos en la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Para localizar esta respuesta deberá utilizar el motor de búsqueda que indica “Folio de la Solicitud”, ingresar el folio de su solicitud que se indica al rubro superior derecho (en su caso el folio 330030522000309) y accionar el botón “Aplicar”.

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	